

Jdo. 1<sup>a</sup> Instancia N<sup>o</sup> 3 de  
Tenerife.

Ejecución tit. Judiciales 83/2015

El día 20 de enero de 2016 avisaron del banco CECABANK en el que CNP ASSURANCES, Sucursal en España tiene abierta una cuenta corriente, que habían recibido de un Juzgado de Santa Cruz de Tenerife orden de embargar la cuenta por importe de 8782,61 €.

Inmediatamente enviamos a una persona al Juzgado para que se informase sobre el pleito.

Se trata de un Procedimiento iniciado por una Asegurada de la póliza nº 8877Z de COFIDIS contra CNP ASSURANCES, en el que CNP ASSURANCES, S.A. Francia resultó condenada a pagar 8782,61 € por no haberse defendido en el Juicio correspondiente.

El problema de este procedimiento ha sido que el domicilio donde han llegado las notificaciones del Juzgado ha sido el domicilio de COFIDIS en Cornellá de Llobregat, por ser el primero de los domicilios indicados en el apartado 11 de las condiciones generales de la Póliza colectiva 8877Z aportada con la demanda, sin que hayamos tenido conocimiento de este pleito.

Por ello, procede lo siguiente:

- a) **Consignar de inmediato en la cuenta del Juzgado** las cantidades objeto de ejecución y embargo. En el siguiente número de cuenta corriente:

Titular: Juzgado de 1ª Instancia nº 3 Santa Cruz de Tenerife  
IBAN: ES31 0030 1846 4200 0500 1274  
Concepto: 3808-0000- 05-0083-15

Y que, una vez realizada, nos remitáis el justificante para presentar escrito ante el Juzgado solicitando el alzamiento del embargo.

- b) **Contactar con COFIDIS** para comunicarles que pueden recibir citaciones judiciales, requerimientos u otras notificaciones dirigidas a CNP ASSURANCES en su domicilio de Cornellá a resultas –entre otras- de la Póliza colectiva indicada y que, en esos casos, deben remitirlas **de inmediato** a la Asesoría Jurídica de CNP primero por fax o mail y luego por correo postal.

Esta última es una gestión urgente e importante porque están aumentando las demandas derivadas de estas Pólizas colectivas contratadas con COFIDIS y se trata de litigios con un altísimo riesgo de condena dada la muy defectuosa comercialización de estos seguros.

Además, el riesgo económico para CNP es notable porque, aunque las cuantías no suelen ser muy elevadas, su número, el riesgo de una acción colectiva o una demanda individual de cuantía elevada exige tomar de inmediato las precauciones indicadas.

Quedamos a vuestra disposición.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

Intervención:

Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:

Alberto Gonzalez Gonzalez

CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:

Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. SARA RUBIRA VARELA

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2015.

Por presentado el anterior escrito de fecha 30-09-15, únase y a su vista se tiene por evacuado el traslado conferido en diligencia de ordenación de fecha 21-09-15 y por hechas las manifestaciones.

Por presentado el anterior escrito de fecha 22-09-15 únase y a su vista se amplia la ejecución por importe de 1558,50 euros en concepto de tasación de costas, quedando la cuantía de la presente ejecución en (5197,36+1558,50 euros) 6755,86 euros de principal, quedando los intereses en la misma cantidad, esto es, 1559,20 euros.

**MODO IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



5762/15

751121

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. TRES

DE

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

EL PRESENTE DOCUMENTO  
PRESENTADO EN EL REGISTRO JUDICIAL  
DE ESTE DECANATO EN LA FECHA  
- 2 OCT. 2015  
JUZGADO DECANO  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en autos de Ejecución títulos judiciales, nº. 83/2015 (dimanente Juicio verbal nº. 418/2014), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que no existiendo cantidad alguna ingresada en la cuenta consignaciones del Juzgado, siendo además negativo el embargo telemático efectuado por este Juzgado, y constando en autos mediante escrito de COFIDIS S.A de fecha 28 de mayo de 2015, que mediante resolución de 30 de noviembre de 2011 se procedió a la cesión de cartera de la entidad CNP ASSURANCES (con sede en Paris), en España a las entidades Assurances du Credit Mutuel VIE S.A y Assurances du Credit Mutuel lard S.A, quienes, por tanto, deben hacerse cargo de todos los derechos y obligaciones derivados de las operaciones y contratos de crédito entre los que se encuentra el correspondiente a este procedimiento, siendo la dirección de estas entidades en Calle Claudio Coello, 123, 28006 Madrid, es por lo que por medio del presente escrito, vengo a solicitar se proceda a requerir a dichas empresas con la dirección anterior a fin de que procedan de inmediato al abono de las cantidades reclamadas en este procedimiento en concepto de principal, intereses y costas.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; Acuerde según se interesa.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de octubre d

Assurances du Credit Mutuel Vie SA y Assurance du Credit Mutuel lard SA → CNP Assurances  
→ el Claudio Coello 123 Madrid.

- 7 OCT. 2015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

Intervención:

Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:

Alberto Gonzalez Gonzalez

CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:

Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. SARA RUBIRA VARELA

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2015.

El anterior escrito presentado por el procurador D. Tomás Rumeu de Lorenzo Cáceres, únase.

Con carácter previo a acceder a lo solicitado y dado que no se ha acudido al domicilio de CNP Assurances, sino siempre al de Cofidis, se acuerda remitir oficio a dicha entidad en la C/ Ochandiano 10-2 El Plantío, Madrid, a fin de que ingresen las cantidades reclamadas, ascendentes a 6.755,86 € de principal, más el 30% provisionalmente calculados para intereses y costas.

Así mismo, visto que consta como titular de una cuenta en la entidad Cecabank S.A, con cantidades en el año fiscal 2014, se acuerda remitir oficio de embargo de cuentas directamente a dicha entidad en la Calle Caballero de Gracia, 28-30, Madrid CP 28013.

**MODO IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

Intervención:  
Ejecutante

Interviniente:  
Alberto Gonzalez Gonzalez

Abogado:

Procurador:  
Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

Ejecutado

CNP ASSURANCES

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, dirijo a Vd., a fin de que ingresen las cantidades reclamadas objeto de esta ejecución, ascendentes a 6755,86 euros en concepto de principal mas la cantidad de 2026,75 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2015.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Calle Ochandiano 10-2 el Plantío Madrid.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

<u>Intervención:</u> Ejecutante	<u>Interviniente:</u> Alberto Gonzalez Gonzalez	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u> Tomas Rumeu De Lorenzo Caceres
Ejecutado	CNP ASSURANCES		

### OFICIO

Por haberlo acordado en el procedimiento arriba referenciado, dirijo a Vd. el presente, haciéndolo saber que se ha decretado el embargo sobre el saldo que aparezca en cuentas corrientes y demás productos financieros a favor del ejecutado CNP ASSURANCES con nº de CIF W0013620J, en cuanto fuere suficiente a cubrir el importe de las responsabilidades reclamadas y que es el siguiente: 6755,86 euros de principal mas la cantidad de 2026,75 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

La orden de embargo deberá cumplirse en cualquier momento en el que exista saldo favorable al ejecutado mientras el Juzgado no comunique la cancelación del embargo.

En consecuencia, deberá retener a disposición de este Juzgado dichas cantidades a ingresarlas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el SANTANDER con el nº 3808-0000-05-0063-15

HÁGASE SABER A DICHA ENTIDAD, que para el caso de que dicho saldo favorable proceda de SUELDO, PENSIÓN O PRESTACIÓN ALGUNA, no se proceda a efectuar ningún tipo de retención o embargo y quede por tanto, a disposición del ejecutado, infórmese en ese caso a este órgano judicial sobre la procedencia de los ingresos que se efectúan.

Sírvase acusar recibo al presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2015.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ENTIDAD CECABANK SA con domicilio en Calle Caballero de Gracia 28-30 Madrid.





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

<u>Intervención:</u> Ejecutante	<u>Interviniente:</u> Alberto Gonzalez Gonzalez	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u> Tomas Rumeu De Lorenzo Caceres
Ejecutado	CNP ASSURANCES		

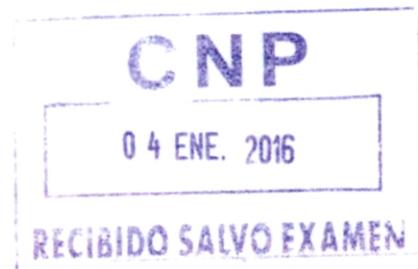
En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, dirijo a Vd., a fin de que ingresen las cantidades reclamadas objeto de esta ejecución, ascendentes a 6755,86 euros en concepto de principal mas la cantidad de 2026,75 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2015.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Calle Ochandiano 10-2 el Plantío Madrid.



5605/15

49731

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. TRES

DE

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DON TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en autos de Ejecución títulos judiciales nº. 83/2015, (dimanente del Juicio Verbal nº. 418/2014), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

En cumplimiento del traslado conferido en la Diligencia de ordenación de fecha 21 de septiembre de 2015, por medio del presente escrito vengo a manifestar que esta parte no ha recibido ninguna cantidad extrajudicialmente ni judicialmente de la ejecutada, por ningún concepto referido en este procedimiento.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; que teniendo por efectuadas la manifestación anterior y por evacuado el traslado conferido, acuerde conforme a derecho.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de dos mil quince.



5307/15 47257

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Don TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, según consta en los autos de Juicio verbal nº. 418/2014, ante el Juzgado comparezco y como mejor procede en Derecho, DIGO:

Que habiéndose notificado, con fecha 9 de julio de 2015, Decreto de fecha 7 de julio de 2015, en el que se acordó aprobar la tasación de costas practicada en este proceso, sin que hasta la fecha la ejecutada haya abonado la cantidad reclamada por tal concepto, es por lo que por medio del presente vengo a formular DEMANDA DE EJECUCIÓN del referido Decreto, contra Don CNP ASSURANCES, con CIF: W0013620J, y domicilio a efectos de notificaciones en PI de la Pau s/n, edificio WTC AP1, 08940- Cordellá de Llobregat, Barcelona, en reclamación de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ( 1.558,50 €), en concepto de principal más otros CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO (467,55.-) EUROS que se presupuestan en concepto de intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación, en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que es firme la Sentencia recaída en los presentes autos, en la que se condenaba a la parte ahora demandada al pago de las costas causadas.

En virtud de lo establecido en dicha sentencia se presentó por esta parte solicitud de Tasación de Costas, habiéndose practicado por la Sra. Secretaria la correspondiente Tasación la cual no fue impugnada, dictándose Decreto de fecha 7 de julio de 2015, en el que se aprueba la Tasación de costas por importe de 1558,50 euros, respectándose los plazos del art. 244 de la LEC.

La citada Tasación de Costas, es firme.

SEGUNDO: Que notificada la mencionada Tasación de Costas a las partes, la condenado al pago no ha procedido al día de la fecha a su abono de forma voluntaria. A la vista de lo anterior, interesa al derecho de esta parte instar la ejecución de las costas causadas a fin de hacer efectivo el cobro de las mismas.

TERCERO: Esta parte desconoce que bienes tiene en propiedad la ejecutada, susceptibles de embargo en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, por lo que por dicho motivo interesa al derecho de esta ejecutante que, de conformidad con el art. 590 de la LEC, sea librado directamente por este Juzgado atento oficio a los siguientes organismos: A la Seguridad Social y, a la AGENCIA TRIBUTARIA, a fin de que informen sobre bienes, cuentas bancarias e ingresos del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Es competente el Juzgado al que nos dirigimos, conforme a las reglas que determina el art. 545.1 de la LEC.

2.- Art. 517.2 de la LEC, en cuanto a las Sentencias o resoluciones firmes como títulos ejecutivos.

3.- Art. 580 de la LEC, en cuanto a la no necesidad del requerimiento de pago al consistir el título ejecutivo en resolución judicial.

4.- Arts. 549.2 y 550.1 de la LEC en cuanto a la dispensa de acompañar a la demanda la sentencia o resolución como título ejecutivo cuando ésta consta en autos.

5.- Art. 575 de la LEC, en cuanto a la determinación de la cantidad por la que se ha de despachar ejecución.

6.- Art. 576 de la LEC, en cuanto a los intereses moratorios.

7.- Art. 590 de la LEC, en cuanto a la investigación del patrimonio de ejecutado.

8.- En materia de costas resulta de aplicación el art. 539 de la LEC.

Por lo expuesto:

SOLICITO AL JUZGADO; que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y tenga por instada DEMANDA DE EJECUCIÓN de la Tasación de Costas aprobada por Decreto de fecha 7 de julio de 2015, solicitando del Juzgado se dicte Auto despachando ejecución contra el demandado en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 1.558,50 EUROS, que adeuda en concepto de costas judiciales a cuya pago fue condenada la parte ahora ejecutada, más otros 467,55 EUROS, que sin perjuicio de posterior y definitiva liquidación, se calculan para los intereses y costas derivados de la presente ejecución, acordándose, una vez practicada la investigación patrimonial del ejecutado conforme el hecho 3 de la demanda, el embargo de los bienes concretos, por las cantidades expresadas, y en su caso, se libren los mandamientos oportunos para practicar la anotaciones a que hubiese lugar en los Registros pertinentes, condenando al ejecutado al pago de las costas derivadas de la presente ejecución.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de septiembre de dos mil quince.

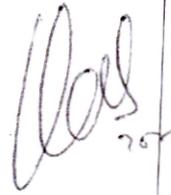
OTROSI DIGO: Teniendo conocimiento esta parte que la demandada, con CIF: W0013620-J, mantiene cuenta con la entidad bancaria CECABANK SA, tal como consta en Diligencia de ordenación de fecha 31 de julio de 2015 dictada en autos de Ejecución títulos judiciales nº. 83/2015, dimanante de este procedimiento y que se tramita en este mismo Juzgado, es por lo que por medio del presente solicito se proceda

telemáticamente al embargo inmediato de dicha cuenta por los importes que aquí se reclaman, transfiriendo dichas cantidades a la cuenta de consignaciones de este Juzgado a los efectos oportunos.

Por lo expuesto;

▲ SOLICITO AL JUZGADO; Acuerde conforme se interesa.

En mismo Lugar y Fecha.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line across the middle.A smaller, more cursive handwritten signature in black ink, with a small number '75' written below it.

5057/15

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Don TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en los autos de Ejecución de Títulos judiciales 83/2015 (dimanente Juicio Verbal 418/2014), ante el Juzgado o, DIGO:

ñar minuta de la Abogada y derechos de la a Sra. Secretaria las tenga en cuenta a los

entado este escrito, lo admita y se acuerde cuenta las minutas aportadas a los efectos

icembre de dos mil quince.

Tomas Rumeu y de Lorenzo Cáceres  
Procurador de los Tribunales  
Coleg. Núm. 285

REMITENTE DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR EN MAYÚSCULAS

Atención NO SOBREPASAR POR ARRIBA ESTE LIMITE - ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ARRIBA ESTE LIMITE

Atención NO SOBREPASAR POR ARRIBA ESTE LIMITE - ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ARRIBA ESTE LIMITE

Juzgado Decano  
de  
Barcelona

5051/15

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

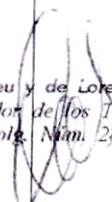
Don TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en los autos de Ejecución de Títulos judiciales 83/2015 (dimanente Juicio Verbal 418/2014), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con el presente escrito vengo a acompañar minuta de la Abogada y derechos de la Procuradora de la parte actora, a fin de que la Sra. Secretaria las tenga en cuenta a los efectos de Tasación de Costas.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; tenga por presentado este escrito, lo admita y se acuerde practicar la Tasación de Costas teniendo en cuenta las minutas aportadas a los efectos oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de septiembre de dos mil quince.



Tomás Rumeu y de Lorenzo Cáceres  
Procurador de los Tribunales  
Colg. Núm. 285

*Carmen Nieves Leal Padrón.*  
*Abogada. N.º Colegiada 2.551*  
*La Laguna.*  
*Tfno-Fax: 922265326*

A/A de CNP ASSURANCES.

## MINUTA

Por Procedimiento EJECUCIÓN títulos judiciales n.º 83/2015, (dimanente del Juicio Verbal 418/2014), tramitados en Juzgado Primera Instancia n.º 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 5197,36 euros ; aplicación criterio 40A) establecido por Iltr. Colegio de abogados de Sta. Cruz de Tenerife, para honorarios a efectos de Tasación de costas y Jura de cuentas.

Hasta 3005€----- 552,92  
Exceso hasta 5.197,36 €----- (11%) ----- 241,159

$794.07€ - 50\% = 397.03€ + 39,70$  ( 10% proced. posterior a 1-2-2008) = 436,73

Más 7% IGIC: 30,57

**TOTAL: 467,30 Euros**

Asciende la presente minuta a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (467,30.-) (s.e.u.o), conforme criterios 40 a) en relación 36 de Honorarios del Iltr. Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife a efectos de Tasación de Costas y Jura de Cuentas.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de septiembre de dos mil quince.



**Tomás Rumeu y de Lorenzo Cáceres.**

Procurador de los Tribunales. Colegiado nº 285.

DNI: 42.033.486.C.

Santa Cruz de Tenerife.

Derechos y Suplidos que presenta el Procurador de los Tribunales Don Tomás Rumeu y de Lorenzo Cáceres, actuando en la Representación Procesal de Don Alberto González González, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos de Ejecución de títulos Judiciales nº 83/1015 (procedentes del Juicio Verbal nº 418/2014), para Tasación de Costas.

Cuantía: 5.197,36 € de principal más 1559,20€ de intereses y costas = 6.756,56€

DERECHOS:

Artículo 26.....264,44 €  
Tasación de Costas (Art. 5,1).....22, 29 €

Suma Derechos: 286,73 €

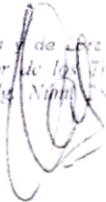
IGIC 7%.....20,07 €

SUMA DERECHOS Y SUPLIDOS Y GASTOS (S. E. U O): 306,80 €

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2015

Tomás Rumeu de Lorenzo Cáceres  
Procurador de los Tribunales

Tomás Rumeu y de Lorenzo Cáceres  
Procurador de los Tribunales  
Colegiado nº 285



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°. TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

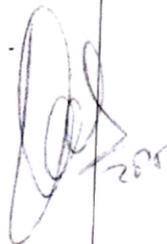
Don TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en los autos de Ejecución de Títulos judiciales 83/2015 (dimanente Juicio Verbal 418/2014), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con el presente escrito vengo a acompañar minuta de la Abogada y derechos de la Procuradora de la parte actora, a fin de que la Sra. Secretaria las tenga en cuenta a los efectos de Tasación de Costas.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; tenga por presentado este escrito, lo admita y se acuerde practicar la Tasación de Costas teniendo en cuenta las minutas aportadas a los efectos oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de septiembre de dos mil quince.



5113/15

11/09/2015

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO  
PRESENTADO EN EL REGISTRO GENERAL  
DE ESTE DECANATO EN DÍA DE LA FECHA  
- 8 SET. 2015  
JUZGADO DECANO  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don TOMAS RUMFU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de  
Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en los autos de Ejecución  
de Títulos judiciales 83/2015 (dimanente Juicio Verbal 418/2014), ante el Juzgado  
comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose cometido error en la anterior minuta de la letrada que suscribe en  
cuanto a la cuantía del procedimiento, ya que la cuantía que ha de tenerse en cuenta es  
la cantidad por la que se despacha ejecución, conforme criterio 40 de los honorarios del  
Ilre. colegio de abogados a efectos de tasación de costas y jura de cuentas, es por lo que  
con el presente se acompaña nueva minuta a los efectos oportunos, quedando anulada la  
anterior.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; tenga por presentado este escrito, lo admita y se acuerde  
practicar la Tasación de Costas teniendo en cuenta las minutas aportadas a los efectos  
oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de septiembre de dos mil quince.

Tomás Rumeu y de Lorenzo Cáceres  
Procurador de los Tribunales  
Colg. Núm. 285

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3**  
**Nº PROCEDIMIENTO: 83/2015**

Cornellá de Llobregat, a 28 de mayo de 2015

COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social y a efectos administrativos y de notificaciones en (Cornellá de Llobregat (Barcelona), Plaça de la Pau, s/n, Edificio WTC AP1, ante el Juzgado comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE:** Que en contestación al requerimiento recepcionado de este Juzgado, en el que se solicita informar sobre el CIF de la ejecutada CNP ASSURANCES, **MANIFESTAR:**

1. Que CNP ASSURANCES es una compañía de seguros francesa con dirección en 4 place Raoul Dautry - 75716 Paris CEDEX 15 – Francia.
2. Que mediante Resolución de 30 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se publica la aprobación por el órgano de control de Francia de la cesión de cartera de la entidad CNP Assurances y CNP IAM a las entidades Assurances du Credit Mutuel VIE SA y Assurances du Credit Mutuel Iard SA, siendo la dirección de esta última calle Claudio Coello, 123, 28006 Madrid, Registro Mercantil Tomo 28.999, Folio 117, Sección 8, Hoja M-522190, NIF W0017548I, nº IVA ESW0017548I. Adjuntamos dicha resolución a esta respuesta.

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICO:** Que, habiendo por presentado este escrito, se sirva su admisión y, en méritos de lo en ellos expuesto, se tenga por cumplimentado el requerimiento recepcionado. Lo que respetuosamente solicitamos, en Cornellá de Llobregat, a 28 de mayo de 2015.



**COFIDIS S.A. Sucursal en España**  
Fax: 933940430 Mail: [juridico@cofidis.es](mailto:juridico@cofidis.es)  
Plaza de la Pau s/n Edif. WTC AP1  
C.P. 08940 Cornellá de Llobregat  
(Barcelona)



## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 19690** *Resolución de 30 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Francia de la cesión de cartera de la entidad CNP Assurances y CNP IAM a las entidades Assurances du Credit Mutuel VIE SA y Assurances du Credit Mutuel Iard SA.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 129.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento que el órgano de control de Francia ha comunicado la aprobación con fecha 14 de septiembre de 2011, y publicado con fecha 5 de noviembre de 2011, de la cesión de cartera de la entidad. CNP Assurances y CNP IAM a las entidades Assurances du Credit Mutuel VIE S.A. y Assurances du Credit Mutuel Iard S.A.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación teniendo derecho los tomadores al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 30 de noviembre de 2011.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3  
Avda. Tres de Mayo n°3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
N° Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
N° proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

Intervención:  
Ejecutante

Interviniente:  
Alberto Gonzalez Gonzalez

Abogado:

Procurador:  
Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

Ejecutado

CNP ASSURANCES

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D./Dña. SARA RUBIRA VARELA

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2015.

Los anteriores escritos presentados por el procurador D. Tomás Rumeu de Lorenzo Cáceres, en fechas 7 y 15 de septiembre, únanse.

Con carácter previo a practicar la tasación de costas solicitada, deberá la parte aclarar si ha recibido el principal reclamado de modo extraprocesal, pues consultada la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, no consta ingresada cantidad alguna.

**MODO IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



47321

518/15

30/09/2015

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Don TOMAS RUMEU LORENZO DE CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en autos de Ejecución títulos judiciales: nº. 83/2015, (dimanente del Juicio Verbal: 418/2014), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose encontrado como bienes de la ejecutada, CNP ASSURANCES, con CIF: W0013620J, tal como consta en Diligencia de Ordenación de fecha 31 de julio de 2015, una cuenta bancaria en la entidad CECABANK S.A, y no habiendo la misma abonado cantidad alguna por los conceptos que en esta ejecutoria se reclaman, es por lo que por medio del presente escrito vengo a solicitar se proceda de inmediato al embargo telemático de dicha cuenta por los importes reclamados en la presente ejecutoria y conforme se acordó en el Decreto de fecha 31 de julio de 2015.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; acuerde según se interesa.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de septiembre de dos mil quince.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

Intervención:  
Ejecutante

Interviniente:  
Alberto Gonzalez Gonzalez

Abogado:

Procurador:  
Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

Ejecutado

CNP ASSURANCES

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D./Dña. **SARA RUBIRA VARELA**

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2015.

El anterior escrito unase, y a su vista el embargo telemático se acordó en decreto de fecha 31 de julio de 2015.

**MODO IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

<u>Intervención:</u> Ejecutante	<u>Interviniente:</u> Alberto Gonzalez Gonzalez	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u> Tomas Rumeu De Lorenzo Caceres
Ejecutado	CNP ASSURANCES		

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D./Dña. **SARA RUBIRA VARELA**

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2015.

Recibido la contestación por parte de COFIDIS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA donde se indica el Cif de la sucursal española de CNP ASSURANCES , únase y dése traslado a la parte actora para que manifieste lo que estime pertinente.

El anterior escrito presentado por el procurador D. tomas Rumeu de Lorenzo Cáceres, únase a los autos de su razón. A su vista, procédase a la averiguación patrimonial de la entidad CNP ASSURANCES con nº de CIF W0013620 J facilitado por la entidad Cofidis Sucursal en España , a través del punto neutro judicial obteniéndose el siguiente resultado:

Mantiene cuenta con la entidad bancaria CECABANK SA y consta de baja en la TGSS con fecha de situación del 15/07/2007.

No constan vehiculos, ni inmuebles asociados a dicho CIF.

Llévese a cabo en resolución aparte el embargo telemático de las cuentas abiertas a nombre de la ejecutada por el importe reclamado.

**MODO IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

<u>Intervención:</u> Ejecutante	<u>Interviniente:</u> Alberto Gonzalez Gonzalez	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u> Tomas Rumeu De Lorenzo Caceres
Ejecutado	CNP ASSURANCES		

## DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2015.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de 31-03-2015 a favor de la ejecutante, D./Dña. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, y frente a CNP ASSURANCES, parte ejecutada por la cantidad de 5197,36 euros, en concepto de principal e intereses moratorios vencidos más 1559,20 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada, designados por la ejecutante, en concreto: el embargo telemático de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la ejecutada por el importe reclamado.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de revisión en el plazo de cinco días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

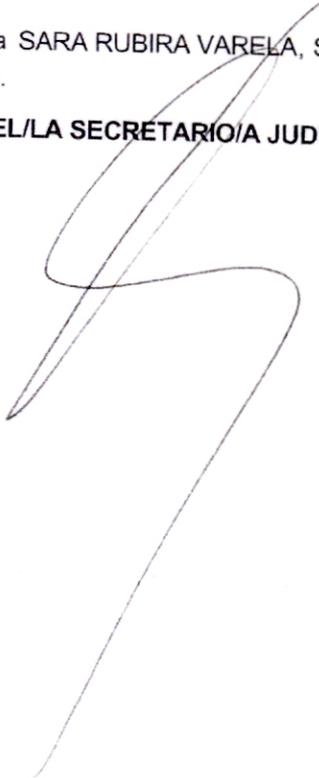
El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Datos de Órgano Judicial,

en la cuenta de este expediente 3808-0000-05-0083-15 en el Banco Santander [indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo D/Dña SARA RUBIRA VARELA, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia N° 3. Doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**



El embargo ha sido dada de alta correctamente.

Nº Cuenta - Expediente	3808 0000 05 0083 15
Nº Documento	C.I.F. W00136201
Nombre de la persona a Embargar	CNP ASSURANCES
Tipo de embargo	ECCV
Importe a Embargar	6.756,56 Euros
Observaciones	

[Imprimir](#)

11  
**JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN**

**UNIPERSONAL**

**SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN CIVIL**  
**DE CORNELLÀ DE LLOBREGAT**

**EXHORT SAC NÚM. 502 / 2015**

Cornellà de Llobregat, a 16 de abril de 2015

**Diligencia a practicar : NOTIFICACIÓN**

**Asunto SAC - núm .- 1634/2015**

**JUZGADO DE PROCEDENCIA:**

**Procedencia :** Juzgado Primera Instancia 3 Santa Cruz de Tenerife (3) **Sección:**

**Procedimiento : 83 / 2015** Ejecución de títulos judiciales

**DATOS DESTINATARIO :**

CNP ASSURANCES  
Pl. PAU DE LA 1 WTC. AP. 1  
08940 Cornellà de Llobregat

**Zona : Z03**

**OBSERVACIONES :** *Señal*



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

<u>Intervención:</u> Ejecutante	<u>Interviniente:</u> Alberto Gonzalez Gonzalez	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u> Tomas Rumeu De Lorenzo Caceres
Ejecutado	CNP ASSURANCES		

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D./Dña. **SARA RUBIRA VARELA**

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2015.

El oficio recibido de la entidad COFIDIS S.A, únase.

Visto su contenido, en el mismo no se da cumplimiento al requerimiento que se le efectuó por este órgano judicial, esto es, la aportación del CIF de la entidad CNP ASSURANCES (siendo Cofidis EFC SA agente exclusivo de CNP Assurances, conforme a la documentación aportada en el Juicio Verbal que trae causa de la presente ejecución).

La entidad CNP ASSURANCES recogió la citación a juicio, en fecha 01/09/2014, así como la notificación de la sentencia, en fecha 12/12/2014, sin efectuar alegación alguna a lo referido ahora en el oficio de Cofidis.

Por tanto, habiendo sido condenada la entidad CNP ASSURANCES, SE REITERA EL REQUERIMIENTO EFECTUADO A COFIDIS SA, EN FECHA 14/05/2015 PARA QUE **APORTE EL CIF DE CNP ASSURANCES**, bajo apercibimiento que de no atender al requerimiento nuevamente podrá incurrir en delito de desobediencia a la autoridad judicial.

Ajúntese al oficio testimonio de la presente resolución.

**MODO IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3  
Avda. Tres de Mayo n°3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
N° Procedimiento: 0000083/2015  
Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
N° proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
IUP: TR2015016873

Intervención:  
Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:

Alberto Gonzalez Gonzalez

CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:

Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, dirijo a Vd, a fin de que de cumplimiento al oficio librado por este Juzgado en fecha 14-05-2015, al no constar en su escrito de fecha 28 de mayo de 2015 el CIF de la entidad CNP ASSURANCES haciéndole saber que de incumplir el requerimiento solicitado podrá incurrir en desobediencia a la autoridad judicial.

Se adjunta testimonio de la resolución de fecha 15-06-2015 .

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2015.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

COFIDIS HISPANIA EFC SA con domicilio en PI la pau s/n Edificio WTC AP 1 Cornellá de Llobregat. Barcelona.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**PROCEDIMIENTO: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES**

**Nº PROCEDIMIENTO: 83/2015**

COFIDIS S.A, Sucursal en España, con domicilio social y a efectos administrativos y de notificaciones en Cornellà de Llobregat (Barcelona), Plaça de la Pau, s/n, Edificio WTC AP1, y provista de CIF nº W0017686G, ante el Juzgado comparece y, como mejor en Derecho proceda, en atención a su requerimiento, donde se nos solicita indicarles el CIF de CNP ASSURANCES, **EXPONE:**

- I. Que el CIF de la sucursal española de CNP ASSURANCES es W0013620J, con domicilio en C/ Ochandiano 10 – 2 El Plantío (Madrid).

En su virtud, **SUPLICO:** Que, habiendo por presentado este escrito, se sirva su admisión y, en méritos de lo en él expuesto, se tenga por cumplimentado el requerimiento recepcionado. Lo que respetuosamente solicito en Cornellà de Llobregat, a 25 de junio de 2015.



**Cofidis S.A. Sucursal en España**

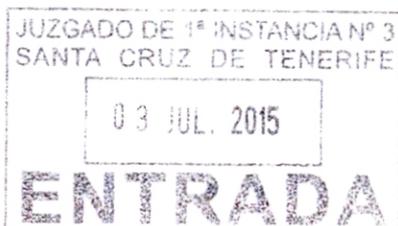
Servicio Jurídico

Pl. de la Pau s/n Edif. WTC AP1

08940 Cornellà (Barcelona)

Fax : 933940430

Mail : juridico@cofidis.es

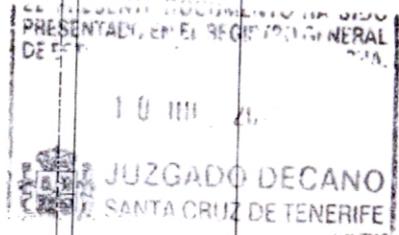


38575

4

4300/15

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.



Don TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en autos de Ejecución Titulos judiciales nº. 83/2015, ante el Juzgado comparezco y como mejor procede en Derecho, DIGO:

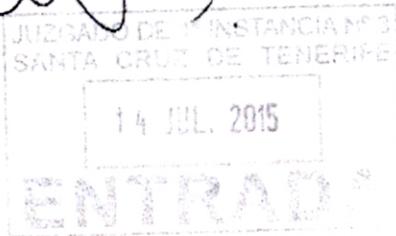
Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar, que dado el tiempo transcurrido desde el Diligencia de Ordenación de fecha 15 de junio de 2015 sin que COFIDIS haya atendido el requerimiento efectuado por este Juzgado, requiérasele nuevamente para que de inmediato (una audiencia) aporte CIF de CNP ASSURANCES con los apercebimientos legales.

Así mismo, procédase, con los medios que dispone este Juzgado, a la averiguación del CIF de CNP Assurances, mediante consulta a la SEGURIDAD SOCIAL, AGENCIA TRIBUTARIA y HACIENDA ESTATAL, procediendo en caso positivo, al embargo de las cuentas de dicha entidad (CNP Assurances) por el importe reclamado en esta ejecutoria en concepto de principal e intereses y costas.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; acuerde según se interesa.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de julio de dos mil quince.





CONSEJO  
GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL

18091803

## CONSULTA INTEGRAL

### Datos de la solicitud

Procedimiento: 83/2015

Identificador: W0013620J

### Resumen del resultado

- AEAT

\*Cuentas bancarias

\*Impuesto Actividades Económicas

### Resumen de incidencias o información no encontrada

AEAT(Percepciones): Titular identificado sin datos.

AEAT(Fondos Inversión): Titular identificado sin datos.



CONSEJO  
GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL

 Agencia Tributaria

**Solicitud de cuentas bancarias**

CP:

W0013620J

Año Fiscal: 2014

**NUMERO DE CUENTA**  
0000002218800351910

**NOMBRE BANCO**  
CECABANK SA

**REFERENCIA**  
81503198030

**Domicilio de la Sucursal:** CABALLERO DE GRACIA, 28-30 3. PLANTA - MADRID (28013)

**Participación:** 100.00%

**Titularidad:** Titular pleno dominio

**Num.titulares:** 1

**Tipo de Cuenta:** corriente

**Divisa:** E Euro

**F.Apertura:** 28-05-2008

**Saldo Ult. Trimestre:** 887,458.61 €

**Saldo a 31 Dic.:** 1,104,494.87 €



**Solicitud de datos de IAE**

W0013620J

Año Fiscal: 2014

ACTIVIDADES EN ACTIVO

Actividad	Tipo Actividad	Tipo Cuota	F.Alta	Exencion Concedida	Dom./Mun./Local
ENTIDADES ASEGURADORES DE VIDA Y CAPIT.	Empresarial	Municipal	13/05/2004	Art. 82.1.c LRHL	CL OCHANDIANO, 10 - MADRID





Juzgado de Primera Instancia Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Procedimiento: Juicio verbal (250.2)  
Nº Procedimiento: 0000418/2014

NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000142/2014

Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ  
CNP ASSURANCES

Procurador:  
TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES

Juzgado de Primera Instancia nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Procedimiento: Juicio Verbal 418/2014

COPIA

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2014, Dª Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de los de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el número 418/2014, entre partes, siendo demandante D. Alberto González González, representado por el Procurador D. Tomás Rumeu De Lorenzo Cáceres y defendido por la Letrada Dª Carmen Nieves Leal Padrón, contra la Compañía aseguradora CNP Assurances, en situación procesal de rebeldía, y que versa sobre reclamación de cantidad.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se formuló demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente exponer, interesando que se condenara a la demandada al pago de la cantidad de 5.197, 36 euros, en concepto de cobertura de contrato de seguro.

**SEGUNDO.-** Convocadas las partes a la celebración del juicio en el día señalado, compareció la parte actora, no haciéndolo la entidad demandada, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía. Por la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba; seguidamente, se practicaron las pruebas propuestas y que fueron declaradas pertinentes, con el resultado que obra en el acta unida a las actuaciones.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Si bien la situación procesal de rebeldía no puede equipararse al allanamiento en cuanto a la admisión de los hechos expuestos en la demanda, sino que por el contrario implica una presunción de oposición a los mismos, sí es evidente que conforme a las reglas generales sobre distribución de la carga de la prueba incumbe al demandado la acreditación de las circunstancias impeditivas o extintivas de la pretensión deducida (artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En el presente caso, por la documentación aportada con la demanda queda acreditado que, con la concertación del préstamo concedido al actor Sr. González por la entidad Cofidis, se contrató también un seguro entre cuyas garantías se encontraba la pérdida de empleo, con las condiciones que figuran en la póliza (documento número 4 de la demanda). Consta acreditado igualmente que el actor quedó en situación de desempleo, y que precisamente debido a ello no pudo hacerse cargo de las cuotas del préstamo, cuyo importe le fue reclamado por vía judicial; habiéndose dirigido a la Compañía aseguradora para dar efectividad a la cobertura, la misma respondió negativamente alegando que el contrato de trabajo extinguido no tenía carácter de indefinido (documento número 7 de la demanda). La cantidad reclamada judicialmente al actor asciende a 5.197,36 euros.

**SEGUNDO.-** Conforme al apartado 5 de la póliza, referido a "objetos y riesgos cubiertos", para beneficiarse con la cobertura por pérdida de empleo deberá cumplir el asegurado con tres condiciones:

- haberse adherido al seguro desde más de 180 días de antelación
- ejercer una actividad asalariada durante doce meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido
- beneficiarse de las prestaciones de desempleo

En el presente caso, de la sentencia de despido aportada, dictada por el Juzgado de lo Social, se desprende que efectivamente la relación laboral del actor con su empresa se había prolongado mucho más que doce meses, y si bien se refiere la sentencia a "terminación de especialidad", ha de tenerse también en cuenta que la póliza recoge únicamente la referencia a "en el marco de un contrato indefinido", expresión ciertamente confusa atendida la ingente variedad de contratos laborales que son objeto de regulación. En todo caso, el contrato aportado por el actor para la concesión del préstamo y la concertación de la póliza es el mismo que luego quedó extinguido; en todo caso, la oscuridad o falta de definición de la póliza en este punto no puede perjudicar al asegurado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1284 y 1288 del Código Civil.

Por lo demás, como se precisó, la cumplida prueba de la existencia de circunstancias enervatorias de la obligación de cubrir el siniestro hubiera correspondido a la Compañía aseguradora demandada.

Debe, con todo lo anterior, darse lugar a la estimación de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil, condenando a la entidad demandada al pago de la cantidad adeudada.





**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas ocasionadas en esta primera instancia deberán ser satisfechas por la parte demandada.

VISTOS los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO íntegramente** la demanda presentada por el Procurador D. Tomás Rumeu De Lorenzo Cáceres, en nombre y representación de D. Alberto González González, condenando en consecuencia a la entidad demandada CNP Assurances a pagar al actor la cantidad de **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.197,36)**, más los intereses legales devengados. Las costas ocasionadas en esta primera instancia serán satisfechas por la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciendo constar que no es firme y cabe contra la misma interponer recurso de apelación, en el plazo y con los requisitos establecidos por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.**- La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por SS<sup>a</sup> hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.



1213/15

10252

2015

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. TRES  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

- 2 118 2015

Don TOMAS ROMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, según consta en los autos de Juicio verbal nº. 418/2014, ante el Juzgado comparezco y como mejor procede en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo DEMANDA DE EJECUCIÓN de la Sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, dictada por este Juzgado, en la que se estima la demanda interpuesta por esta parte contra la entidad CNP ASSURANCES condenando a la misma a pagar a mi representado la cantidad de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 5.197,36) más los intereses legales devengados y las costas ocasionadas en esta primera instancia, señalando como domicilio de la demandada a los efectos oportunos en Pl de la Pau s/n, edificio WTC AP I, 08940 Cordellá de Llobregat, Barcelona, en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que es firme la Sentencia recaída en los presentes autos, en la que se condenaba a la parte ahora demandada a pagar a mi representado la cantidad de 5.197,36 € más los intereses legales devengados y las costas ocasionadas en esta primera instancia.

SEGUNDO: Que notificada la mencionada Sentencia a las partes, la condenada al pago no ha procedido al día de la fecha a su abono de forma voluntaria. A la vista de lo anterior, interesa al derecho de esta parte instar la ejecución de las costas causadas a fin de hacer efectivo el cobro de las mismas.

TERCERO: Esta parte desconoce que bienes tiene en propiedad la ejecutada, susceptibles de embargo en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, por lo que dicho motivo interesa al derecho de esta ejecutante que, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se librado directamente por este Juzgado atento oficio a los

No consta

firmado

18-02-15

ver guación Patrimonial y Agencia Tributaria, para que facilite a esta parte la información patrimonial actualizada que pueda obtener de la entidad Cuentas Bancarias, a cuyo efecto se hace referencia a que la demandada es EFC. S.A. Sociedad Unipersonal (Ins.16 C.I.F: A-79528246) es agente exclusivo de CNP Assurances y CNP IAM, inscrita en el Registro de Mediadores de Seguros con nº de registro L0411A79528246, tal como consta en documento adjunto.

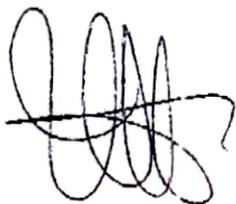
## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- Es competente el Juzgado al que nos dirigimos, conforme a las reglas que determina el art. 545.1 de la LEC.
- 2.- Art. 517.2 de la LEC, en cuanto a las Sentencias o resoluciones firmes como títulos ejecutivos.
- 3.- Art. 580 de la LEC, en cuanto a la no necesidad del requerimiento de pago al consistir el título ejecutivo en resolución judicial.
- 4.- Arts. 549.2 y 550. de la LEC en cuanto a la dispensa de acompañar a la demanda la sentencia o resolución como título ejecutivo cuando ésta consta en autos.
- 5.- Art. 575 de la LEC, en cuanto a la determinación de la cantidad por la que se ha de despachar ejecución.
- 6.- Art. 576 de la LEC en cuanto a los intereses moratorios.
- 7.- Art. 590 de la LEC en cuanto a la investigación del patrimonio de ejecutado.
- 8.- En materia de costas resulta de aplicación el art. 539 de la LEC.

Por lo expuesto;

SOLICITO AL JUZGADO; que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y tenga por instada DEMANDA DE EJECUCIÓN de Sentencia recaída en los presentes autos, solicitando del Juzgado se dicte Auto despachando ejecución contra la demandada en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.197,36.-), que adeuda en concepto de principal más otros ( MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1559,20.-), que sin perjuicio de posterior y definitiva liquidación, se calculan para los intereses y costas derivados de la presente ejecución, acordándose una vez practicada la investigación patrimonial de la ejecutada conforme el hecho 3 de la demanda, el embargo de los bienes concretos, por las cantidades expresadas, y en su caso, se libren los mandamientos oportunos para practicar la anotaciones a que hubiese lugar en los Registros pertinentes, condenando a la ejecutada al pago de las costas derivadas de la presente ejecución.

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de marzo de dos mil quince.



## CONDICIONES GENERALES Y NOTA INFORMATIVA DEL SEGURO OPCIONAL

Contrato de seguro colectivo nº 8877Z suscrito por  
COFIDIS HISPANIA EFC, S.A., Sociedad Unipersonal  
con CNP Assurances (riesgo fallecimiento) y CNP IAM (riesgos de Gran Invalidez,  
de Incapacidad Temporal y de Pérdida de Empleo)  
para los titulares y/o cotitulares de los créditos concedidos por aquella.



Ref.: Cofidis E - 8877Z - sept. 2008

COFIDIS HISPANIA EFC, S.A. Sociedad Unipersonal (Ins. 13 C.I.F. A-79528246),  
con CNP Assurances y CNP IAM, inscrita en el Registro  
de Seguros con nº de registro L0411A73528246.

Este seguro, de acuerdo a la ley española, tiene por finalidad el reembolso de  
los préstamos de CNP Assurances en caso de fallecimiento o de Gran  
Invalidez del Asegurado, o de las cuotas mensuales del crédito  
financiado por el Asegurado en caso de Incapacidad Temporal (IT) y de  
Pérdida de Empleo.

El seguro es para el titular y/o el cotitular, según el caso, si cumple con las  
condiciones de la cláusula 1 siguiente en la fecha de su adhesión, que  
se establece en la fecha prevista al artículo 2.

### CONDICIONES DE ADHESIÓN

Para poder adherirse al seguro, usted debe, en la fecha de la firma de la solicitud

para las coberturas **Fallecimiento**, **Gran Invalidez** y  
**Pérdida de Empleo**: tener menos de 65 años;

para la cobertura **Incapacidad Temporal**: tener menos de  
65 años en el momento de la adhesión, de baja laboral por  
enfermedad o haber estado de baja por enfermedad durante más  
de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la adhesión, ni ser  
beneficiario de prestación por incapacidad o pensión por invalidez.

Para cada cobertura, **Usted deberá**, en la fecha del siniestro,  
cumplir con las condiciones previstas al artículo 5 – OBJETO Y  
RIESGOS CUBIERTOS.

El seguro **ENTRARÁ EN VIGOR**, con sujeción al pago de la prima,  
desde la fecha de adhesión. **No obstante, la garantía de Pérdida de Empleo**  
comenzará a partir del 181º día a contar desde la fecha de su

adhesión y durará un año con una renovación tácita a su vencimiento.

### TERRITORIAL

La cobertura **Fallecimiento** se aplica en todos los países del mundo. Las  
coberturas **Gran Invalidez** e **Incapacidad Temporal** no se aplican cuando  
el siniestro se produce en consecuencia de enfermedades o accidentes que afectan al Asegurado  
en el territorio español. Para los residentes en el territorio  
español, la prestación de prestaciones sólo será posible cuando se realice  
la constatación médica en el territorio español y de acuerdo con las condiciones siguientes:

Para la cobertura por **Gran Invalidez** se calculará sobre el importe de la  
prima para con COFIDIS por el titular de la cuenta, y liquidada  
tras la constatación médica en el territorio español, por CNP  
Assurances.

Para la cobertura por **Incapacidad Temporal** estará supeditada a la  
constatación médica del Asegurado en el territorio español para las constataciones  
que CNP ASSURANCES considera oportunas. El inicio del  
periodo de franquicia por la cobertura **Incapacidad Temporal** se  
determina tras la constatación médica en el territorio español, por CNP  
Assurances.

### EXTINCIÓN DE COBERTURAS

La cobertura de las coberturas cesa:

al momento de cierre de su crédito;

al momento de reembolso total de la línea de crédito a COFIDIS conforme  
se establece en el contrato de crédito;

al momento de pago de la prima de seguro;

al momento de rescisión del contrato de seguro colectivo, sea por COFIDIS  
o por CNP Assurances;

al momento de la cuota mensual del crédito que sigue la recepción  
por COFIDIS de su solicitud de rescisión del seguro, remitida por carta  
firmada y acuse de recibo.

La cobertura **Fallecimiento** cesa:

al momento de su fallecimiento;

en todo caso, en la fecha de su 75º aniversario.

Las coberturas **GI, IT Y PÉRDIDA DE EMPLEO FINALIZAN**,  
aunque sin embargo el pago de la prima para el resto de coberturas.

La cobertura **Gran Invalidez (GI)** cesa:

en la fecha en la que se reconozca la situación de GI, cuando ésta  
se produzca por el cobro de la correspondiente prestación;

en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

### La cobertura Incapacidad Temporal (IT) cesa:

- en la fecha en que usted cese en toda actividad profesional reenumerada  
o en la fecha de su jubilación o de prejubilación cualquiera sea su causa;
- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

### La cobertura Pérdida de Empleo cesa:

- para la Pérdida de Empleo, en la fecha en que finalice su derecho a la  
prestación por desempleo;
- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

### 5 - OBJETO Y RIESGOS CUBIERTOS

El objeto de la póliza es la cobertura del riesgo de fallecimiento, Gran  
Invalidez, Incapacidad Temporal y Pérdida de Empleo.

#### Fallecimiento

**Gran Invalidez (GI):** Un Asegurado se halla en situación de GI cuando la  
invalidez le pone en la imposibilidad total y definitiva de ejercer cualquier  
profesión y como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales,  
necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la  
vida cotidiana (desplazarse, lavarse, vestirse, alimentarse).

**Incapacidad Temporal (IT):** A los efectos del presente contrato, un  
Asegurado está en situación de IT cuando a la finalización de un periodo  
continuado de 90 días sin trabajar (periodo de franquicia) debido a una  
enfermedad o un accidente, se encuentra en la imposibilidad total y  
reconocida por un médico de reincorporarse temporalmente a su actividad  
profesional, aunque ésta sea a tiempo parcial o esté limitada a la  
instrucción, a la dirección o a la coordinación de sus subordinados.

**Usted deberá, para beneficiarse con la cobertura IT, ejercer una  
actividad profesional reenumerada en la fecha del siniestro.**

**Pérdida de Empleo:** Para beneficiarse con la cobertura por Pérdida de  
Empleo, usted deberá en la fecha del siniestro, cumplir con cada una de  
las tres condiciones siguientes:

- 1- Haberse adherido al seguro desde más de 180 días de antelación en la  
fecha cuando usted tuvo conocimiento de su despido;
- 2- Ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en  
el marco de un contrato indefinido;
- 3- Beneficiarse con las prestaciones por desempleo que paga el Instituto  
Nacional de Empleo durante 90 días consecutivos (periodo de franquicia).

La Pérdida de Empleo debe ser consecuencia directa de un despido, es decir  
de una finalización involuntaria por parte del Asegurado de la relación laboral.

**6 - SOLICITUD DE PRESTACIONES** se efectuará al Asegurado a través  
de COFIDIS, por teléfono o por correo, desde el momento en que se tenga  
conocimiento del siniestro, en caso de fallecimiento o de GI, y dentro de los  
90 días siguientes a la finalización del periodo de franquicia, en caso de IT  
o de Pérdida de Empleo. COFIDIS le informará de los documentos  
necesarios a entregar al Asegurado para estudiar su solicitud. CNP  
Assurances se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación  
adicional sea necesaria a fin de realizar tal estudio y efectuar un control  
médico. El pago de las prestaciones está subordinado al cumplimiento de  
estas formalidades.

Usted deberá entregar los documentos que justifiquen la prolongación de la  
situación de IT y de la Pérdida de Empleo, puesto que sino, el Asegurado  
cesará el pago de las prestaciones.

**7 - LAS PRESTACIONES** se pagarán directamente a COFIDIS.

**EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE GI,** el Asegurado reembolsará su  
deuda para con COFIDIS, liquidada en la fecha del siniestro y correspondiente  
a las utilidades del crédito anteriores a tal fecha.

**EN CASO DE IT,** el Asegurado pagará las cuotas mensuales de su deuda  
para con COFIDIS, liquidada en el primer día de IT y correspondiente a  
las utilidades del crédito anteriores a tal fecha. El pago de su  
indemnización empezará tras un periodo de franquicia de 90 días  
consecutivos desde el primer día de baja laboral y podrá continuar  
durante 15 meses máximo, siempre y cuando, usted justifique su  
situación de IT. Usted podrá beneficiarse de nuevas coberturas en las  
mismas condiciones, en caso de nueva IT si respeta las condiciones  
estipuladas en la cláusula 5. La duración total de las coberturas  
sucesivas no podrá, en todo caso, superar la duración máxima de 15  
meses. La cobertura cesará en todo caso por los puntos previstos en  
la cláusula 4.

usted se beneficiará con una cobertura por IT mejorada si su... en la fecha de baja laboral no le permite beneficiarse... por Pérdida de Empleo conforme al presente contrato, por... actividad asalarada durante 12 meses sin interrupción en... un contrato indefinido.

El Asegurador se hace cargo de sus cuotas mensuales, sin... duración, tanto como usted justifique hallarse en situación de IT... la cobertura cosa en los puntos previstos en la cláusula 4... como su actividad antes que hayan transcurrido 60 días... renovará desde la obtención de justificantes que acrediten... baja por la misma causa.

**DE PERDIDA DE EMPLEO.** El Asegurador pagará las cuotas... de su deuda para con COFIDIS, liquidada a la fecha de la carta... correspondiente a las utilizaciones del crédito anteriores a tal... de su prestación empezará tras un periodo de... 90 días consecutivos desde la fecha en que comience... prestación por desempleo por parte del Instituto Nacional... podrá continuar, para cada cobertura, durante 12 meses... siempre y cuando usted justifique el cobro de la prestación...

usted beneficiarse de nuevas coberturas en las mismas... en caso de nueva Pérdida de Empleo si éstas se producen... a la actividad de al menos 9 meses consecutivos sin... en el marco de un contrato indefinido con un mismo... la duración total de las coberturas sucesivas no podrá, en todo... la duración máxima de 24 meses. La cobertura cesará en... por los puntos previstos en la cláusula 4.

**de siniestros simultáneos del titular y del cotitular, por causa... Pérdida de Empleo, la cobertura para el 2º siniestro, una vez... el periodo de franquicia, no tendrá lugar hasta que la... del 1er siniestro haya cesado. La base de... para el segundo siniestro será a deuda cubierta por el... siniestro menos las cuotas mensuales vencidas hasta el inicio... cobertura para el segundo siniestro.**

**LA PRIMA DE SEGURO,** que equivale al 0,61% mensual de... pendiente - para cada Asegurado - y que es incluida en la... de su crédito, será revisable cada año (el 1º de Enero para... asegurados cualquiera que sea la fecha de adhesión y previa... escrita). El asegurado recibirá información de la prima de seguro... de cuenta periódicos del crédito que le remite COFIDIS.

**RIESGOS SIGUIENTES ESTÁN EXCLUIDOS DEL SEGURO:**  
- cualquier sea su causa;  
- secuencias de guerras o de otras circunstancias extraordi-  
- aquellos otros supuestos que tengan la consideración de... mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del... Civil;

- accidentes aéreos con excepción de los vuelos comerciales;  
- accidentes que se produzcan en vehículos a motor en competici-  
- accidentes directos o indirectos de la explosión, del desprendi-  
- de calor, de la inhalación o de la irradiación provenientes  
- contaminación de núcleos atómicos;  
- accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas  
- anterioridad a la adhesión al seguro colectivo;

- secuencias del SIDA o relacionadas con el (HIV positivo, ARC);  
**ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA POR GITE IT:**  
- migrañas, cefálicas, dorsalgias, dolor cervical, sacro coxalgia,  
- para sea su causa;  
- laceraciones, heridas, enfermedades o mutilaciones, voluntarias  
- hechos de hechos voluntarios.

**COBERTURA POR IT:**  
- en establecimiento termal, salvo cuando el Asegurado se... con las prestaciones previstas en el contrato y la cura se... el tratamiento específico de la afección que motiva el dere-  
- indemnización;  
- tratamientos relativos a cirugía estética, salvo los que sean con-  
- de un accidente o una enfermedad;  
- capacidades surgidas durante la baja legal por maternidad.

**COBERTURA POR PÉRDIDA DE EMPLEO:**  
- extinción del contrato de trabajo por iniciativa del Asegurado

- o por causas imputables al Asegurado;
- La Pérdida de Empleo a la finalización o durante la vigencia de un contrato de trabajo no indefinido o de un periodo de prueba o en prácticas, cualquier sea su régimen jurídico;
- El desempleo como consecuencia del despido del Asegurado por un miembro de su familia, por el cotitular, o por una entidad o persona jurídica controlada o dirigida por un miembro de su familia o por el cotitular del crédito;
- La revocación del contrato de trabajo por acuerdo de las partes;
- La finalización del contrato de trabajo por jubilación del Asegurado cualquiera sea su causa;
- El desempleo estacional y el parcial.

**10 - RÉGIMEN FISCAL:** el régimen fiscal aplicable será según la legislación vigente en España.

**11 - INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

Puede usted dirigirse al mediador COFIDIS HISPANIA EFC, S.A.U., Pl de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona. También puede usted dirigirse a CNP Assurances: 4 place Raoul Dautry, 75716 Paris cedex 15 Francia, o por correo electrónico a mediation@cnp.fr, el cual responderá a su reclamación dentro de un periodo de dos meses desde la recepción del correo. Una vez agotadas las instancias de reclamación internas, quedará expedita la vía jurisdiccional civil ordinaria para la solución de las posibles controversias o pueden acudir a la Dirección General de Seguros.

**12 - AUTORIDAD SUPERVISORA**

La autoridad supervisora de CNP Assurances y CNP IAM es la ACAM - 61, rue Taitbout, 75009 Paris, Francia.

**13 - INFORMACIÓN ADICIONAL**

**DERECHO DE DE DESISTIMIENTO**

El Asegurado tendrá la facultad unilateral de renunciar por escrito al presente contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución de su adhesión, mediante envío de carta por correo al mediador COFIDIS HISPANIA EFC, S.A.U. ATT Servicio Consumidor Pl de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona, expresando su deseo de revocar el contrato. El asegurado da su autorización al Asegurador a ejecutar el contrato desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de revocación regulado en la presente cláusula.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales y de salud facilitados se incorporarán al fichero cuyo responsable es CNP Assurances, con domicilio en 4 place Raoul Dautry, Paris, otorgando su consentimiento expreso para su tratamiento conjunto de gestionar el seguro contratado y pudiendo ser cedidos a otras personas para los fines directamente relacionados con las funciones para los que recaban. Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro. El Asegurado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose por escrito junto con copia de su DNI a la sede social de CNP Assurances antes mencionada o bien a través de COFIDIS, Pl de la Pau s/n, Edif. WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona (L.O. 15/1999). COFIDIS es mero encargado de tratamiento, al amparo del art. 12 de la LOPD.

**FONDO DE GARANTÍA**

El Consorcio de Compensación de Seguros puede indemnizar siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios según las condiciones descritas en la Resolución de la DGSFP de 27/11/2006. El Asegurado, o sus representantes legales, deberá comunicar dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro (web : www.consorseguros.es, teléfono: 902 222 665).

**LENGUA DEL CONTRATO**

Las relaciones contractuales entre las partes del contrato se ejecutarán en la lengua española. Si desea las condiciones generales en otra lengua contacte con COFIDIS.

CNP ASSURANCES - S.A., con un capital de 594.151.292 € completamente desembolsado - 3 41 737 062 RCS Paris y CNP IAM - S.A., con capital de 30.500.000 € completamente desembolsado 383 024 189 RCS Paris - Sociedades sometidas al Código de seguros francés - Domicilio social: 4 place Raoul Dautry - 75716 Paris cedex 15 - Francia.



COFIDIS  
936201211  
53567

COFIDIS HISPANIA EFC S.A.U.  
Pl. de la Pau, s/n, Edif. WTC AP1 - 08940 Cornellà de Llobregat (Barcelona)

CARMEN N LEAL PADRON

922265326 FAX 02/03 2015 12:40

Juzgado de Primera Instancia Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015

Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar

IUP: TR2015016873

Intervención:  
Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:  
Alberto Gonzalez  
Gonzalez  
CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:  
Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

## AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2015.

Dada cuenta;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por el Procurador de los tribunales, D./Dña. TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, en nombre y representación de D./Dña. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, se ha presentado demanda ejecutiva frente a CNP ASSURANCES, en ejecución de sentencia de fecha 31-10-2014, por importe de 5197,36 euros, en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, mas otros 1559,20 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de interes que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Ha sido examinada por este tribunal su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

**SEGUNDO.-** Procede que se despache ejecución a favor de la solicitante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora, al aparecer como deudor/es en el mismo título, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la L.E.C.

**TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

**CUARTO.-** Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., procede despachar la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante, D./Dña. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, frente a CNP ASSURANCES, parte ejecutada, por importe de 5197,36 euros, en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 1559,20 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

**Modo de impugnación:** contra esta orden **no cabe recurso alguno**, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda **oponerse** al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de **diez días** a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma D. /Dña. ANA DELIA HERNÁNDEZ SARMIENTO, MAGISTRADO-JUEZ, del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Santa Cruz de Tenerife, de lo que yo, el/la Secretario/a Judicial, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

JUDICIAL

EL/LA SECRETARIO/A

Juzgado de Primera Instancia Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015

Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar

IUP: TR2015016873

Intervención:  
Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:  
Alberto Gonzalez  
Gonzalez  
CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:  
Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

## DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2015.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de 31-03-2015, a favor de la ejecutante, D./Dña. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, y frente a D./Dña. CNP ASSURANCES, parte ejecutada por la cantidad de 5197,36 euros, en concepto de principal e intereses moratorios vencidos más 1559,20 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

**Previo a la averiguación patrimonial de la ejecutada requiérase a la parte actora a fin de que aporte el cif de la entidad CNP INSURANCES.**

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de revisión en el plazo de cinco días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el

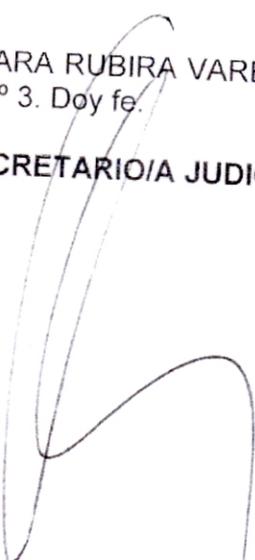
recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Datos de Órgano Judicial, en la cuenta de este expediente 3808-0000-05-0083-15 en el Banco Santander indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

\* En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo D/Dña SARA RUBIRA VARELA, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia N° 3. Doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**



Juzgado de Primera Instancia Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015

Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar

IUP: TR2015016873

Intervención:  
Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:  
Alberto Gonzalez  
Gonzalez  
CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:  
Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

### SOLICITUD DE COOPERACIÓN JURISDICCIONAL

D. Dña. SARA RUBIRA VARELA, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

**AL SR. /A SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DECANO DE BARCELONA.**

En éste Juzgado se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales bajo el Número 0000083/2015, a instancia de D. /Dña. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, representado por el Procurador D. /Dña. TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, contra. CNP ASSURANCES con domicilio en DE LA PAU-EDIFICIO WTC AP 1, Cornellà de Llobregat en virtud de lo dispuesto en el art. 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con los requisitos establecidos en el mismo, se remite el presente exhorto para la práctica de las diligencias que luego se indicarán para que, una vez diligenciado, se devuelva por el mismo conducto de su recibo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2015.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se NOTIFIQUE copia de la demanda de ejecución , decreto de medidas ejecutivas y auto despachando ejecución a la entidad CNP ASSURANCES con domicilio en PL de la Pau s/n Edificio WTC AP 1 Cordellá de Llobregat Barcelona.

MD

2377/15

21015

AL JUZGADO DE PRIM  
DE  
SANTA CRUZ DE T

Plaza de la  
Pau  
Rex . 93 . 394  
04 . 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, Procurador de los Tribunales y de Don ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, tal como consta en autos de Ejecución de títulos judiciales nº. 83/15- dimanante del Juicio Verbal nº. 418/2014, ante el Juzgado comparezco y como mejor procede en Derecho, DIGO:

Que en cumplimiento del traslado conferido en el Decreto de fecha 31 de marzo de 2015, a esta parte le ha resultado completamente imposible, por nuestros propios medios, averiguar el CIF de la ejecutada "CNP ASSURANCES", por lo que por medio del presente escrito vengo a solicitar al Juzgado proceda a través de los medios de que dispone a su averiguación, a tal efecto se acompaña copia del contrato suscrito entre dicha empresa y mi representado y que consta en la demanda.

Se hace referencia a que tal como consta en el referido contrato, que la ejecutada está inscrita en el registro de mediadores de seguros con nº. de registro LO411A79528246.

En otro caso, al ser COFIDIS HISPANIA EFC, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL (ins. 16 C.I.F A-79528246) agente exclusivo de CNP Assurances, y a través de la que mi representado contrato el seguro objeto de este pleito, requiérase a dicha empresa (Cofidis Hispania Efc, S.A) a fin de que indique el CIF de la empresa ejecutada, conforme a la estipulación 11 de dicho contrato.

Por lo expuesto:

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3  
SANTA CRUZ DE TENERIFE  
21 ABR. 2015  
**ENTRADA**

SOLICITO AL JUZGADO; tenga por presentado este escrito, lo admita y acuerde según se interesa.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de abril de 2015.

CONDICIONES GENERALES Y NOTA INFORMATIVA DEL SEGURO OPCIONAL

Contrato de seguro colectivo nº 8877Z suscrito por COFIDIS HISPANIA EFC, S.A., Sociedad Unipersonal con CNP Assurances (riesgo fallecimiento) y CNP IAM (riesgos de Gran Invalidez, de Incapacidad Temporal y de Pérdida de Empleo) para los titulares y/o cotitulares de los créditos concedidos por aquella.



Ref.: Cofidis E - 8877Z - sept. 2008

COFIDIS

COFIDIS HISPANIA EFC, S.A. Sociedad Unipersonal (Ins. 16 C.I.F.A-79528246), inscrita en el Registro de Seguros de CNP Assurances y CNP IAM, inscrita en el Registro de Seguros con nº de registro L0411A79528246.

El Asegurado, sujeto a la ley española, tiene por finalidad el reembolso de las prestaciones que se le concedan frente a COFIDIS en caso de fallecimiento o de Gran Invalidez, de Incapacidad Temporal (IT) y de Pérdida de Empleo.

El Asegurado es el titular y/o el cotitular, según el caso, si cumple con las condiciones de la cláusula 1 siguiente en la fecha de su adhesión, que se detallan en la fecha prevista al artículo 2.

**CONDICIONES DE ADHESIÓN**

Para poder beneficiarse de las coberturas, usted debe, en la fecha de la firma de la solicitud de adhesión:

- Para beneficiarse de las coberturas **Fallecimiento, Gran Invalidez y Pérdida de Empleo**: tener menos de 65 años;
- Para beneficiarse de la cobertura **Incapacidad Temporal**: tener menos de 65 años, y no estar, en el momento de la adhesión, de baja laboral por enfermedad o haber estado de baja por enfermedad durante más de 90 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la adhesión, ni ser beneficiario de una prestación por incapacidad o pensión por invalidez.

Para cada cobertura, **Usted deberá, en la fecha del siniestro, cumplir con las condiciones previstas al artículo 5 - OBJETO Y RIESGOS CUBIERTOS.**

El SEGURO ENTRARÁ EN VIGOR, con sujeción al pago de la prima, en la fecha de adhesión. **No obstante, la garantía de Pérdida de Empleo entrará en vigor a partir del 181º día a contar desde la fecha de su adhesión.**

El seguro tendrá una duración un año con una renovación tácita a su vencimiento.

**ÁMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de **Fallecimiento** se aplica en todos los países del mundo. Las coberturas de **Gran Invalidez e Incapacidad Temporal** no se aplican cuando exista consecuencia de enfermedades o accidentes que afectan al Asegurado en el territorio español. Para los residentes en el territorio español, la solicitud de prestaciones sólo será posible cuando se realice en el territorio español y de acuerdo con las condiciones siguientes:

- La cobertura por **Gran Invalidez** se calculará sobre el importe de la prestación para con COFIDIS por el titular de la cuenta, y liquidada en la fecha de constatación médica en el territorio español, por CNP Assurances.
- La cobertura por **Incapacidad Temporal** estará supeditada a la cobertura del Asegurado en el territorio español para las constataciones médicas que CNP ASSURANCES considera oportunas. El inicio del periodo de franquicia por la cobertura Incapacidad Temporal se calculará a partir del día de constatación médica en el territorio español, por CNP Assurances.

**FINALIZACIÓN DE COBERTURAS**

La cobertura de las coberturas cesa:

- En la fecha de cierre de su crédito;
- En la fecha de reembolso total de la línea de crédito a COFIDIS conforme se previsto en el contrato de crédito;
- En la fecha de impago de la prima de seguro;
- En la fecha de rescisión del contrato de seguro colectivo, sea por COFIDIS o por CNP Assurances;
- En la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito que sigue la recepción de la prima por COFIDIS de su solicitud de rescisión del seguro, remitida por carta certificada y acuse de recibo.

La cobertura **Fallecimiento** cesa:

- En la fecha de su fallecimiento;
- En todo caso, en la fecha de su 75º aniversario.

Las coberturas **GI, IT Y PÉRDIDA DE EMPLEO FINALIZAN**, en la fecha de rescisión del contrato de seguro, remitida por carta certificada y acuse de recibo.

La cobertura **Gran Invalidez (GI)** cesa:

- En la fecha en la que se reconozca la situación de GI, cuando ésta dé lugar al cobro de la correspondiente prestación;
- En todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

La cobertura **Incapacidad Temporal (IT)** cesa:

- En la fecha en que usted cese en toda actividad profesional remunerada o en la fecha de su jubilación o de prejubilación cualquiera sea su caso;
- Y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

La cobertura **Pérdida de Empleo** cesa:

- En la fecha de su 65º aniversario, en la fecha en que finalice su derecho a prestación por desempleo;
- Y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

**5 - OBJETO Y RIESGOS CUBIERTOS**

El objeto de la póliza es la cobertura del riesgo de fallecimiento, Invalidez, Incapacidad Temporal y Pérdida de Empleo.

**Fallecimiento.**

**Gran Invalidez (GI):** Un Asegurado se halla en situación de GI cuando la invalidez le pone en la imposibilidad total y definitiva de ejercer su profesión y como consecuencia de pérdidas anatómicas o función necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida cotidiana (desplazarse, lavarse, vestirse, alimentarse).

**Incapacidad Temporal (IT):** A los efectos del presente contrato, el Asegurado está en situación de IT cuando a la finalización de un periodo de 90 días sin trabajar (periodo de franquicia) debido a una enfermedad o un accidente, se encuentra en la imposibilidad de reincorporarse temporalmente a su actividad profesional, aunque ésta sea a tiempo parcial o esté limitada por la instrucción, a la dirección o a la coordinación de sus subordinados.

**Usted deberá, para beneficiarse con la cobertura IT, ejercer actividad profesional remunerada en la fecha del siniestro.**

**Pérdida de Empleo:** Para beneficiarse con la cobertura por Pérdida de Empleo, usted deberá en la fecha del siniestro, cumplir con cada una de las tres condiciones siguientes:

- Haberse adherido al seguro desde más de 180 días de anterioridad a la fecha cuando usted tuvo conocimiento de su despido;
- Ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción durante el marco de un contrato indefinido;
- Beneficiarse con las prestaciones por desempleo que paga el Instituto Nacional de Empleo durante 90 días consecutivos (periodo de franquicia).

La Pérdida de Empleo debe ser consecuencia directa de un despido, es decir, de una finalización involuntaria por parte del Asegurado de la relación laboral con COFIDIS, por teléfono o por correo, desde el momento en que se tuvo conocimiento del siniestro, en caso de fallecimiento o de GI, y dentro de los 90 días siguientes a la finalización del periodo de franquicia, en caso de Pérdida de Empleo. COFIDIS le informará de los documentos necesarios a entregar al Asegurador para estudiar su solicitud. CNP Assurances se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación adicional sea necesaria a fin de realizar tal estudio y efectuar un estudio médico. El pago de las prestaciones está subordinado al cumplimiento de estas formalidades.

Usted deberá entregar los documentos que justifiquen la prolongación de la situación de IT y de la Pérdida de Empleo, puesto que sino, el Asegurador cesará el pago de las prestaciones.

**7 - LAS PRESTACIONES** se pagarán directamente a COFIDIS.

**EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE GI,** el Asegurador reembolsará la deuda para con COFIDIS, liquidada en la fecha del siniestro y correspondiente a las utilidades del crédito anteriores a tal fecha.

**EN CASO DE IT,** el Asegurador pagará las cuotas mensuales de su crédito para con COFIDIS, liquidada en el primer día de IT y correspondiente a las utilidades del crédito anteriores a tal fecha. El pago de la indemnización empezará tras un periodo de franquicia de 90 días consecutivos desde el primer día de baja laboral y podrá continuar durante 15 meses máximo, siempre y cuando, usted justifique la situación de IT. Usted podrá beneficiarse de nuevas coberturas de IT si respeta las mismas condiciones, en caso de nueva IT si respeta las condiciones estipuladas en la cláusula 5. La duración total de las coberturas sucesivas no podrá, en todo caso, superar la duración máxima de 15 meses. La cobertura cesará en todo caso por los puntos previstos en la cláusula 4.

... que cubra con una cobertura por IT mejorada si su...  
... fecha de baja laboral no le permite beneficiarse...  
... de Empleo conforme al presente contrato, por...  
... continuada durante 12 meses sin interrupción en...  
... indefinido.  
... cargo de sus cuotas mensuales, sin...  
... como usted justifique hallarse en situación de IT...  
... en los puntos previstos en la cláusula 4.  
... actividad antes que hayan transcurrido 60 días...  
... desde la obtención de justificantes que acrediten...  
... por la misma causa.  
**PRIMA DE EMPLEO**, el Asegurador pagará las cuotas...  
... para con COFIDIS, liquidada a la fecha de la carta...  
... a las utilizaciones del crédito anteriores a tal...  
... la prestación empezará tras un periodo de...  
... consecutivos desde la fecha en que comience...  
... por desempleo por parte del Instituto Nacional...  
... para cada cobertura, durante 12 meses...  
... cuando usted justifique el cobro de la prestación...  
... de nuevas coberturas en las mismas...  
... de nueva Pérdida de Empleo si éstas se producen...  
... actividad de al menos 9 meses consecutivos sin...  
... de un contrato indefinido con un mismo...  
... total de las coberturas sucesivas no podrá, en todo...  
... máxima de 24 meses. La cobertura cesará en...  
... previstos en la cláusula 4.  
... simultáneos del titular y del cotitular, por causa...  
... de empleo, la cobertura para el 2º siniestro, una vez...  
... de franquicia, no tendrá lugar hasta que la...  
... ter siniestro haya cesado. La base de...  
... el segundo siniestro será la deuda cubierta por el...  
... las cuotas mensuales vencidas hasta el inicio...  
... para el segundo siniestro.  
**PRIMA DE SEGURO**, que equivale al 0,61% mensual de...  
... para cada Asegurado - y que es incluida en la...  
... crédito, será revisable cada año (el 1º de Enero para...  
... cualquiera que sea la fecha de adhesión y previa...  
... el Asegurado recibirá información de la prima de seguro...  
... periódicos del crédito que le remite COFIDIS.  
**EXCLUIDOS ESTÁN EXCLUIDOS DEL SEGURO:**  
... Asegurado que tenga lugar durante el primer año del...  
... sea su causa;  
... de guerras o de otras circunstancias extraordinarias...  
... otros supuestos que tengan la consideración de...  
... acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del...  
... con excepción de los vuelos comerciales;  
... se produzcan en vehículos a motor en competi-  
... o indirectos de la explosión, del desprendi-  
... de la inhalación o de la irradiación provenientes...  
... de núcleos atómicos;  
... ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas...  
... a la adhesión al seguro colectivo;  
... del SIDA o relacionadas con el (HIV positivo, ARC);  
**EXCLUIDOS DE LA COBERTURA POR GI E IT:**  
... maticas, dorsalgias, dolor cervical, sacro coxalgia,  
... su causa;  
... heridas, enfermedades o mutilaciones, voluntarias...  
... hechos voluntarios.  
**COBERTURA POR IT:**  
... establecimiento termal, salvo cuando el Asegurado se...  
... prestaciones previstas en el contrato y la cura se...  
... específico de la afección que motiva el dere-  
... zación;  
... relativos a cirugía estética, salvo los que sean con-  
... accidente o una enfermedad;  
... surgidas durante la baja legal por maternidad.  
**COBERTURA POR PÉRDIDA DE EMPLEO:**  
... del contrato de trabajo por iniciativa del Asegurado

- o por causas imputables al Asegurado;
- **La Pérdida de Empleo a la finalización o durante la vigencia de un contrato de trabajo no indefinido o de un periodo de prueba o en prácticas, cualquier sea su régimen jurídico;**
- El desempleo como consecuencia del despido del Asegurado por un miembro de su familia, por el cotitular, o por una entidad o persona jurídica controlada o dirigida por un miembro de su familia o por el cotitular del crédito;
- La revocación del contrato de trabajo por acuerdo de las partes;
- La finalización del contrato de trabajo por jubilación del Asegurado cualquiera sea su causa;
- El desempleo estacional y el parcial.

**10 - RÉGIMEN FISCAL:** el régimen fiscal aplicable será según la legislación vigente en España.

**11 - INSTANCIAS DE RECLAMACION**

Puede usted dirigirse al mediador COFIDIS HISPANIA EFC, S.A.U., Pl de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona. También puede usted dirigirse a CNP Assurances: 4 place Raoul Dautry, 75716 Paris cedex 15 Francia, o por correo electrónico a mediation@cnp.fr, el cual responderá a su reclamación dentro de un periodo de dos meses desde la recepción del correo. Una vez agotadas las instancias de reclamación internas, quedará expedita la vía jurisdiccional civil ordinaria para la solución de las posibles controversias o pueden acudir a la Dirección General de Seguros.

**12 - AUTORIDAD SUPERVISORA**

La autoridad supervisora de CNP Assurances y CNP IAM es la ACAM - 61, rue Taitbout, 75009 Paris, Francia.

**13 - INFORMACIÓN ADICIONAL**

**DERECHO DE DE DESISTIMIENTO**

El Asegurado tendrá la facultad unilateral de renunciar por escrito al presente contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución de su adhesión, mediante envío de carta por correo al mediador COFIDIS HISPANIA EFC, S.A.U. ATT Servicio Consumidor Pl de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona, expresando su deseo de revocar el contrato. El asegurado da su autorización al Asegurador a ejecutar el contrato desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de revocación regulado en la presente cláusula.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales y de salud facilitados se incorporarán al fichero cuyo responsable es CNP Assurances, con domicilio en 4 place Raoul Dautry, Paris, otorgando su consentimiento expreso para su tratamiento y uso de gestionar el seguro contratado y pudiendo ser cedidos a otras personas para los fines directamente relacionados con las funciones para los que recaban. Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro. El Asegurado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose por escrito junto con copia de su DNI a la sede social de CNP Assurances antes mencionada o bien a través de COFIDIS, Pl. de la Pau s/n, Edif. WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona (L.O. 15/1999). COFIDIS es mero encargado de tratamiento, al amparo del art. 12 de la LOPD.

**FONDO DE GARANTÍA**

El Consorcio de Compensación de Seguros puede indemnizar siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios según las condiciones descritas en la Resolución de la DGSFP de 27/11/2006. El Asegurado, o sus representantes legales, deberá comunicar dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro (web : www.consorseguros.es, teléfono: 902 222 665).

**LENGUA DEL CONTRATO**

Las relaciones contractuales entre las partes del contrato se ejecutarán en la lengua española. Si desea las condiciones generales en otra lengua contacte con COFIDIS.

CNP ASSURANCES - S.A., con un capital de 594.151.292 € completamente desembolsado - 3 41 737 062 RCS Paris y CNP IAM - S.A., con capital de 30.500.000 € completamente desembolsado 383 024 189 RCS Paris - Sociedades sometidas al Código de seguros francés - Domicilio social: 4 place Raoul Dautry - 75716 Paris cedex 15 - Francia.



COFIDIS  
936001211

Juzgado de Primera Instancia Nº 3  
Avda. Tres de Mayo nº3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
Nº Procedimiento: 0000083/2015

Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
Nº proc. origen: 0000418/2014  
NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar

IUP: TR2015016873

Intervención:

Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:

Alberto Gonzalez  
Gonzalez  
CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:

Tomas Rumeu De Lorenzo  
Caceres

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA SECRETARIO/A JUDICIAL  
D./Dña. SARA RUBIRA VARELA**

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2015.

El anterior escrito presentado por el procurador D. Tomás Rumeu de Lorenzo, únase a los autos de su razón. A su vista, respecto al punto primero de su escrito este Juzgado no dispone de medios para averiguar el CIF de la empresa debiendo la parte actora aportarlo al objeto de poder acceder al punto neutro judicial.

Respecto al punto segundo, siendo Cofidis la entidad a través de la cual D. Alberto González González contrató el seguro objeto del procedimiento que trae causa de la presente ejecución, se requiere a dicha empresa a fin de que en el plazo de **diez días** indique el CIF de la ejecutada CNP ASSURANCES.

**MODO IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3**  
**Nº PROCEDIMIENTO: 83/2015**

Cornellá de Llobregat, a 28 de mayo de 2015

CÓFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social y a efectos administrativos y de notificaciones en (Cornellá de Llobregat (Barcelona), Plaça de la Pau, s/n, Edificio WTC AP1, ante el Juzgado comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE:** Que en contestación al requerimiento recepcionado de este Juzgado, en el que se solicita informar sobre el CIF de la ejecutada CNP ASSURANCES, **MANIFESTAR:**

1. Que CNP ASSURANCES es una compañía de seguros francesa con dirección en 4 place Raoul Dautry - 75716 París CEDEX 15 – Francia.
2. Que mediante Resolución de 30 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se publica la aprobación por el órgano de control de Francia de la cesión de cartera de la entidad CNP Assurances y CNP IAM a las entidades Assurances du Credit Mutuel VIE SA y Assurances du Credit Mutuel Iard SA, siendo la dirección de esta última calle Claudio Coello, 123, 28006 Madrid, Registro Mercantil Tomo 28.999, Folio 117, Sección 8, Hoja M-522190, NIF W0017548I, nº IVA ESW0017548I. Adjuntamos dicha resolución a esta respuesta.

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPlico:** Que, habiendo por presentado este escrito, se sirva su admisión y, en méritos de lo en ellos expuesto, se tenga por cumplimentado el requerimiento recepcionado. Lo que respetuosamente solicitamos, en Cornellá de Llobregat, a 28 de mayo de 2015.



**COFIDIS S.A. Sucursal en España**  
Fax: 933940430 Mail: [juridico@cofidis.es](mailto:juridico@cofidis.es)  
Plaza de la Pau s/n Edif. WTC API  
C.P. 08940 Cornellá de Llobregat  
(Barcelona)

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 19690** *Resolución de 30 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Francia de la cesión de cartera de la entidad CNP Assurances y CNP IAM a las entidades Assurances du Credit Mutuel VIE SA y Assurances du Credit Mutuel Iard SA.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 129.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento que el órgano de control de Francia ha comunicado la aprobación con fecha 14 de septiembre de 2011, y publicado con fecha 5 de noviembre de 2011, de la cesión de cartera de la entidad CNP Assurances y CNP IAM a las entidades Assurances du Credit Mutuel VIE S.A. y Assurances du Credit Mutuel Iard S.A.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación teniendo derecho los tomadores al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 30 de noviembre de 2011.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.

**SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN CIVIL**  
**DE CORNELLÀ DE LLOBREGAT**

**EXHORTO SAC N°.** : 502 / 2015

**Asunto SAC - núm .-** 1634/2015

**Portador :** CORREO ORDINARIO (.)

**Procedencia :** Juzgado Primera Instancia 3 Santa Cruz de Tenerife (3) **Sección:**

**Procedimiento :** 83/2015 Ejecución de títulos judiciales

**Diligencia interesada:**

<b>NUM. SACC</b> <b>ZONA</b>	<b>OPERACIÓN</b>	<b>DESTINATARIO</b>	
1634/2015	NOTIFICACIÓN	CNP ASSURANCES	Z03

**NOTA.- Cornellà de Llobregat, a 16/04/2015**

Se recibe y registra el presente exhorto. Se examina el trámite que se ordena, y practicado se devolverá por el conducto de su recibo. Certifico.

Tenerife

Tenerife)

Juzgado Primera Instancia 3 Santa Cruz de

San Francisco, 15

38000 Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de

EXHORTO

EXHORTO SAC N°. - 502 / 2015

**SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN CIVIL**  
**DE CORNELLÀ DE LLOBREGAT**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

Asunto SAC - núm .- 1634/2015

**DIMANANTE DE :**

**Procedimiento :** 83/2015 Ejecución de títulos judiciales

**Procedencia :** Juzgado Primera Instancia 3 Santa Cruz de Tenerife (3) **Sección:**

**Zona :** Z03

Cornellà de Llobregat, a 12/5/2015, a las 10:53 H

El auxilio judicial 127 de la Administración de justicia comparezco en el domicilio designado de

CNP ASSURANCES

Pl. PAU DE LA 1 WTC. AP. 1

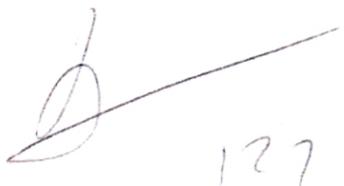
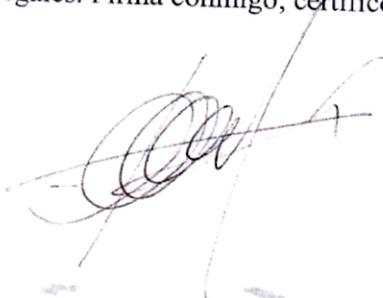
08940 Cornellà de Llobregat

y hallándole ( o no encontrándole pero sí, en cambio a quien dice ser y llamarse

el Sr. de Cafeter SA,

practico la NOTIFICACIÓN ordenada, mediante lectura íntegra y entrega de la copia de la resolución dictada AVISO y DECRETO

de fecha 31/marzo/2015 y entrega de cédula, haciéndole las demás prevenciones legales. Firma conmigo, certifico.



**JUZGADO DECANO  
DE BARCELONA  
INCIDENCIA 1872/2015**

16 ABR. 2015  
Registro Oficial

**ILTRE. SR.**

Adjunto remito a V.S. de conformidad con el art. 274.2º de la LOPJ., exhorto recibido en este Juzgado Decano dimanante del procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 83/2015 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de SANTA CRUZ DE TENERIFE, cuya tramitación corresponde a ese Partido Judicial, habiendo comunicado dicha circunstancia al Juzgado exhortante para su conocimiento.

En Barcelona, a 13 de abril de 2015.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DECANO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CORNELLÀ DE LLOBREGAT**

Juudeua 1872/2015 CORNELIA

Juzgado de Primera Instancia N° 3  
Avda. Tres de Mayo n°3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 86 97  
Fax.: 922 20 86 96

Sección: 4  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales  
N° Procedimiento: 0000083/2015

Proc. origen: Juicio verbal (250.2)  
N° proc. origen: 0000418/2014

NIG: 3803842120140007720  
Materia: Sin especificar

IUP: TR2015016873

10 ABR. 2015

Intervención:

Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:

Alberto Gonzalez  
Gonzalez  
CNP ASSURANCES

Abogado:

Procurador:

Tomás Rumeu De Lorenzo  
Caceres

### SOLICITUD DE COOPERACIÓN JURISDICCIONAL

D. Dña. SARA RUBIRA VARELA, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

**AL SR. /A SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DECANO DE BARCELONA.**

En éste Juzgado se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales bajo el Número 0000083/2015, a instancia de D. /Dña. ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, representado por el Procurador D. /Dña. TOMAS RUMEU DE LORENZO CACERES, contra. CNP ASSURANCES con domicilio en DE LA PAU-EDIFICIO WTC AP 1, Cornellà de Llobregat en virtud de lo dispuesto en el art. 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con los requisitos establecidos en el mismo, se remite el presente exhorto para la práctica de las diligencias que luego se indicarán para que, una vez diligenciado, se devuelva por el mismo conducto de su recibo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2015.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se NOTIFIQUE copia de la demanda de ejecución , decreto de medidas ejecutivas y auto despachando ejecución a la entidad CNP ASSURANCES con domicilio en PL de la Pau s/n Edificio WTC AP 1 Cordellá de Llobregat Barcelona.